



## ***Resolución Directoral N° 094-2020-MINAGRI-PSI***

Lima, 24 de noviembre de 2020

### **VISTO:**

El Informe N° 112-2020-MINAGRI-PSI-UADM-ST del 28 de setiembre de 2020, y el Informe N° 136-2020-MINAGRI-PSI-UADM-ST de fecha 18 de noviembre de 2020, emitidos por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el señor JOSÉ OCTAVIO ALEJANDRO REMUZGO LORA, presto servicios al PSI en virtud del Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 083-2014-CAS-MINAGRI-PSI, por el periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2014 al 31 de marzo de 2016;

Que, el 18 de noviembre de 2014, en virtud de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2014-MINAGRI-PSI – Tercera Convocatoria, se suscribió el “Contrato de Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego de Chulluwayco, en las localidades de Pomapuquio, Papamarca, Acocro y Qochani, Distrito de Acocro – Humanga – Ayacucho”, entre el PSI y el Consorcio Consultor de Irrigación, en adelante el Consorcio, por el monto total de S/ 516 470,00, por un plazo de 120 días calendario;

Que, con fecha 01 de diciembre de 2014, mediante la Carta N° 005-2014-CCIrrigación- Chulluwayco, el Consorcio presentó el **primer entregable**, referido al Plan de Trabajo para la elaboración del expediente técnico, adjuntando la factura N°00001 por el monto de S/ 103 294.00.

El 12 de diciembre de 2014, mediante el **Informe N° 0165-2014-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/jrl**, el Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos, señor Remuzgo, dio la conformidad al primer entregable presentado por el Consorcio, recomendando a la Dirección de Infraestructura de Riego, el pago de S/ 103 294.00 soles, equivalente al 20% del monto total.

El 12 de diciembre de 2014, mediante Memorando N° 4102-2014-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego, sobre la base de la conformidad manifestada por el Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos, remite la documentación a la Oficina de Administración y Finanzas, a efectos de continuar el trámite de pago correspondiente.

Con fecha 31 de diciembre de 2014, se emitió el Comprobante de Pago N° 2014-9835 por el monto de S/ 103 294.00, correspondiente al primer entregable;

Que, con fecha 21 de enero de 2015, mediante la Carta N° 006-2015-CCIrrigación-Chulluwayco, el Consorcio presentó el **segundo entregable**, referido a los informes de

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



geología, topografía, evaluación de canteras de materiales de construcción y vías de acceso, del expediente técnico; asimismo, mediante la Carta N° 007-2015-CCIrrigación-Chulluayco del 18 de febrero de 2015, el Consorcio presentó la factura N° 001-00004, por el monto de S/ 154 941.00.

Con fecha 03 de marzo de 2015, mediante la Carta N° 213-2015-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego procede con la devolución de la Factura N° 001-00004, por no haber consignado la fecha de emisión.

El 16 de marzo de 2015, mediante Carta N° 011-2015-CCIrrigación- Chulluayco, el Consorcio subsana la observación realizada, haciendo entrega de la Factura N° 001-00008;

El 06 de abril de 2015, mediante **Informe N° 041-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/jrl**, el Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos, señor Remuzgo, dio la conformidad al segundo entregable presentado por el Consorcio, recomendando a la Dirección de Infraestructura de Riego, el pago de S/ 154 941.00, equivalente al 30% del monto total.

El 07 de abril de 2015, mediante Memorando N° 1629-2015-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego, sobre la base de la conformidad manifestada por el Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos, remite los documentos a la Oficina de Administración y Finanzas, a efectos de continuar el trámite de pago correspondiente.

Con fecha 23 de abril de 2015 se emitió el Comprobante de Pago N° 2015-3148 por el monto de S/ 103 294.00 soles, y con fecha 24 de junio de 2015 se emitió el Comprobante de Pago N° 2015-5265 por el monto de S/ 51 647.00 soles, ambos correspondientes al segundo entregable, haciendo un total de S/ 154 941.00;

Que, mediante la Carta N° 009-2015-CCIrrigación- Chulluayco del 18 de febrero de 2015 el Consorcio presentó el **tercer entregable**, referido a los informes de impacto ambiental, estudio de obras civiles, acta de acuerdos y compromisos, para la recepción, operación y mantenimiento del proyecto por parte de los beneficiarios para la elaboración del expediente técnico, para revisión; siendo que el 07 de abril de 2015, mediante la Carta N° 013-2015-CCIrrigación- Chulluayco, el Consorcio presentó la factura N° 001-000010, por el monto de S/ 154 941.00.

El 09 de abril de 2015, mediante **Informe N° 044-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/jrl**, el Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos, señor Remuzgo, dio la conformidad al tercer entregable presentado por el Consorcio, recomendando a la Dirección de Infraestructura de Riego, el pago de S/ 154 941.00 soles.

El 13 de abril de 2015, mediante Memorando N° 1730-2015-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego, en base a la conformidad manifestada por el Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos, remite los documentos a la Oficina de Administración y Finanzas, a efectos de continuar el trámite de pago correspondiente.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Con fecha 04 de mayo de 2015, se emitió el Comprobante de Pago N° 2015-3404, por el monto de S/ 154 941.00 soles;

Que, con fecha 03 de agosto de 2015, mediante la Carta N° 022-2015-CCIrrigación-Chulluayco, el Consorcio presentó el **cuarto entregable**, referido al Informe Técnico del ALA y elaboración del expediente técnico; asimismo, mediante Informe N° 023-2015-CCIrrigación-Chulluayco del 04 de setiembre de 2015, presenta la factura N° 001-000014, por el monto de S/ 103 294.00 soles.

El 08 de setiembre de 2015, mediante Informe N° 095-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/jrl, el Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos, señor Remuzgo, informó al Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, que el Expediente Técnico presentado por el proyectista es conforme, y cumple con los aspectos y exigencias técnicas establecidos en los Términos de Referencia.

El 11 de setiembre de 2015, mediante Informe N° 098-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/jrl, el Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos, señor Remuzgo, dio la conformidad al cuarto entregable presentado por el Consorcio, recomendando a la Dirección de Infraestructura de Riego, el pago de S/ 103 294.00.

El 14 de setiembre de 2015, mediante Memorando N° 4607-2015-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego, en base a la conformidad manifestada por el Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos, remite los documentos a la Oficina de Administración y Finanzas, a efectos de continuar el trámite de pago correspondiente.

Con fecha 13 de octubre de 2015, se emitió el Comprobante de Pago N° 2015-8829 por el monto de S/ 103 294.00 soles;

Que, el 21 de octubre del 2016 la Municipalidad Distrital de Acocro suscribió el Contrato N°160-2016-MDA/UA con el Consorcio Consultor Acocro, para la reformulación del perfil, formulación del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y actualización del expediente técnico, por el monto de S/ 315 000,00, monto que fue pagado por la mencionada Municipalidad;

Que, con fecha 06 de marzo de 2017, mediante Resolución Directoral N° 248-2017-ANA, se aprueba el informe de disponibilidad hídrica para el proyecto; asimismo, con fecha 02 de junio de 2017, mediante Resolución Directoral, se aprueba la certificación ambiental solicitada por la Municipalidad de Acocro, referida a dicho proyecto;

Que, el 16 de agosto de 2017, mediante Orden de Servicio N° 2017-01870, el PSI contrató al ingeniero Roberto Carlos Chapoñan Farroñan, por el monto de S/ 27 701.44 soles, para realizar el servicio de consultoría para la adecuación y actualización del expediente técnico del proyecto;

Que, el 28 de setiembre de 2017, mediante Informe N° 288-2017-MINAGRI.PSI-DIR-OEP/JDSP y Memorando N° 3912-2017-MINAGRI-PSI-DIR, se da la conformidad al primer entregable (plan de trabajo y cronograma actividades) presentado por el ingeniero Chapoñan, cuyo monto asciende a S/ 9 695.50 soles; para el cual se emitió el

# MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Comprobante de Pago N° 2017-5193 del 11 de octubre de 2017; si embargo al no cumplirse con el segundo entregable, fue resuelta la Orden de Servicio generada;

Que, con fecha 19 de julio de 2019, mediante la Orden de Servicio N° 2019-02412-MINAGRI-PSI, el PSI contrató a la empresa YSG Ingeniería y Construcción S.A.C. por el monto de S/ 33 512.00, para que realice la evaluación del proyecto de ingeniería;

Que, con fecha 12 de agosto de 2019, mediante la Carta N° 001-YSG/PSI-2019, la empresa YSG Ingeniería y Construcción S.A.C. presenta el Informe Técnico de Evaluación del proyecto de ingeniería, concluyendo que el Expediente Técnico no guarda relación entre estudios básicos, diseños y planos, recomendando reformular el expediente técnico en su totalidad;

Que, el 04 de febrero de 2020, mediante el Informe N° 075-2020-MINAGRI-PSI-OEP/ECR-CSA, el ingeniero Percy Antonio Prado Salinas, con la conformidad de la Especialista de Estudios y Proyectos, ingeniera Edith Condori Rivera, comunica al Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos el estado situacional de la formulación del expediente técnico del proyecto “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego de Chullhuayco, en las localidades de Pomapuquio, Papamarca, Acocro y Qochani, Distrito de Acocro – Humanga – Ayacucho”, recomendando enviar los actuados a la Dirección Ejecutiva, a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y/o profesionales que aprobaron y dieron conformidad a los servicios referidos a la elaboración del expediente técnico, considerando que a la fecha el expediente técnico no cuenta con resolución de aprobación por parte del PSI por encontrarse observado;

Que, el 04 de febrero de 2020, mediante Informe N° 302-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos remite los actuados a la Dirección de Infraestructura de Riego; siendo que el 06 de febrero de 2020, mediante Memorando N° 539-2020-MINAGRI-PSI-DIR, los mismos son remitidos a la Oficina de Administración y Finanzas, quien el 07 de febrero de 2020 los deriva a la Secretaría Técnica PAD;

## **Sobre el plazo de prescripción de la acción para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario**

Que, de la revisión de los antecedentes, se advierte que para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto “*Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego de Chullhuayco, en las localidades de Pomapuquio, Papamarca, Acocro y Qochani, Distrito de Acocro – Humanga – Ayacucho*”, el PSI contrató al Consorcio Consultor de Irrigación, y posteriormente se realizaron dos contrataciones adicionales para su adecuación y respectiva evaluación;

Que, es así, que el Expediente Técnico fue elaborado entre el mes de noviembre del año 2014 y setiembre del año 2015, en virtud al contrato suscrito el 18 de noviembre de 2014 entre el PSI y el Consorcio Consultor de Irrigación; servicio respecto del cual se canceló el monto de S/ 515 570,00;

Que, asimismo, se advierte que, en agosto del año 2017 se contrató los servicios del ingeniero Roberto Carlos Chapoñan Farroñan, a través de la Orden de Servicio

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Nº 2017-01870-MINAGRI-PSI por el monto de S/ 27 701.44, para realizar el servicio de consultoría para la adecuación y actualización del expediente técnico según los lineamientos establecidos en el Fondo Sierra Azul; sin embargo, dicha orden de servicio es resuelta por incumplimiento por parte del señor Chapoñan, luego de haber cancelado el monto de S/ 9 695.50 correspondientes al primer entregable;

Que, de otro lado, en julio del año 2019, a través de la Orden de Servicio Nº 2019-02412-MINAGRI-PSI, se contrató a la empresa YSG Ingeniería y Construcción S.A.C. por el monto de S/ 33 512.00, para la evaluación del expediente técnico elaborado por el Consorcio Consultor de Irrigación, siendo que a través del Informe Nº 001-YSG/PSI-2019, dicha empresa concluye que el expediente técnico no guarda relación entre estudios básicos, diseños y planos, recomendando reformularlo en su totalidad;

Que, en ese sentido, se advierte que la Entidad pagó un total del S/ 515 570,00, por la elaboración de un Expediente Técnico que a la fecha no ha sido aprobado por presentar diversas observaciones, siendo que se ha concluido que debe ser reformulado en su totalidad, razón por la cual se advierte presunta responsabilidad administrativa por negligencia por parte del profesional que reviso directamente los entregables presentados por el Consorcio Consultor de Irrigación, y dio su conformidad para el pago, es decir al señor Remuzgo, en su calidad de Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego, conforme se expone en el siguiente cuadro:

Entregable	Documento suscrito por el señor Remuzgo	Fecha	Monto en S/
1ero	Informe Nº 0165-2014-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JRL	12/12/2014	103 294.00
2do	Informe Nº 0041-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JRL	06/04/2015	154 491.00
3ero	Informe Nº 0044-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JRL	09/04/2015	154 491.00
4to	Informe Nº 0095-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JRL y Nº 0098-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JRL	08/09/2015 11/09/2015	103 294.00
<b>TOTAL</b>			<b>515 0,00</b>

Que, se advierte de los antecedentes del expediente, que **la Oficina de Administración y Finanzas tomó conocimiento** de la presunta comisión de la falta el **06 de febrero de 2020** a través del Memorando Nº 539-2020-MINAGRI-PSI-DIR, es decir después de más de cuatro años de ocurridos los hechos;

Que, respecto al plazo de prescripción, es de aplicación la norma contenida en el artículo 94º de la Ley del Servicio Civil, que señala lo siguiente:

**“Artículo 94. Prescripción**

*La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el **plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad**, o de la que haga sus veces.*  
(...)”.

Que, asimismo, mediante el artículo 97º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se efectúan precisiones:

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**“Artículo 97.- Prescripción**

97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

(...)

97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”.

Que, de igual manera, mediante el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se efectúan precisiones:

**“10. LA PRESCRIPCIÓN**

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte.

Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.

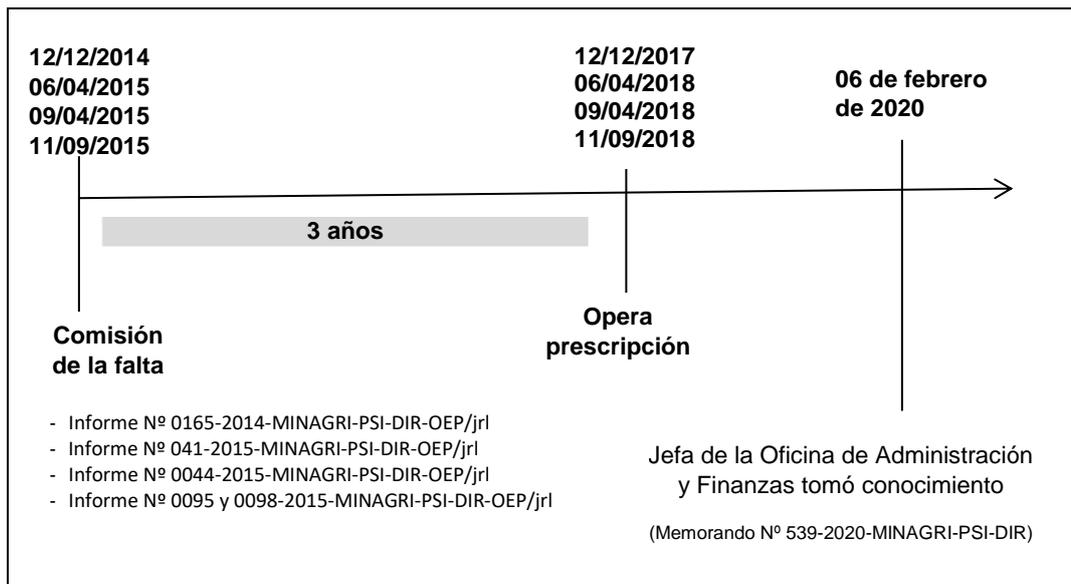
Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

10.1. Prescripción para el inicio del PAD

**La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces (...) hubiera tomado conocimiento de la misma.** En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

(...)”

Que, en ese sentido, en el siguiente cuadro se grafica el transcurso del plazo de prescripción:



Que, en atención a lo expuesto, se observa que la acción administrativa de la entidad para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto de la falta en la que

# MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



habría incurrido el señor Remuzgo, ha sobrepasado en exceso el plazo de prescripción de tres (3) años, establecido en la Ley del Servicio Civil, siendo que el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas no tomó conocimiento de la comisión de la falta dentro de dicho periodo; siendo así, corresponde declarar la prescripción de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

## **Sobre la responsabilidad por la prescripción**

Que, el numeral 252.3 del artículo 252° del TUO de la Ley 27444 establece sobre la declaración de prescripción, que *“la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia”*;

Que, corresponde disponer las acciones para el deslinde responsabilidad de los servidores que dejaron prescribir la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario por los hechos señalados precedentemente; para lo cual se deberá tomar en cuenta lo señalado en los numerales 3.8 y 3.9 del Informe N° 112-2020-MINAGRI-PSI-UADM-ST;

Que, con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la prescripción de la acción administrativa del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor José Octavio Alejandro Remuzgo Lora, por los hechos relacionados a dar su conformidad para el pago a favor del Consorcio Consultor de Irrigación por la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto *“Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego de Chulluhuaico, en las localidades de Pomapuquio, Papamarca, Acocro y Qochani, Distrito de Acocro – Humanga – Ayacucho”*, siendo que a la fecha dicho expediente no ha sido aprobado por presentar diversas observaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al señor José Octavio Alejandro Remuzgo Lora, y a la Unidad de Administración.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que evalúe la responsabilidad de los servidores que dejaron prescribir la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**ARTÍCULO CUARTO.-** Devolver el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su custodia.

**Regístrese y comuníquese**

**«SGAMARRA»**

**EVELYN SUSAN GAMARRA VÁSQUEZ**  
**DIRECTORA EJECUTIVA (e)**  
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**